

FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS



Enero 2026

Aprobado por:

El Comité de Dirección del IAC

Realizado por

El Comité de Código Ético y Antifraude y la Oficina de Proyectos Institucionales y Transferencia de Resultados de Investigación

Ámbito:

Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

Número de páginas:

17

Resumen ejecutivo:

El presente Documento Ejecutivo responde a la necesidad de disponer de un Plan de Medidas Antifraude implantado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Así mismo, las medidas que aquí se detallan serán de aplicación general a la gestión de todos los fondos del IAC.

Registro de cambios:

Versión	Fecha	Cambios principales realizados
1.1	28/12/21	Versión Inicial
2.1	17/01/24	Se han añadido definiciones de diferentes conceptos y los apartados: "Seguimiento" y "Auditoría"
3.1	21/01/26	Se ha añadido la definición del concepto de irregularidad y el apartado "Prevención". Se han implementado cambios en la redacción de algunos párrafos y se ha añadido el procedimiento a seguir en caso de fraude. Se añade el registro de cambios.
3.2	30/03/26	Se han añadido todos los anexos al Plan de Medidas Antifraude sin modificar el contenido. Se ha retocado el formato.

ÍNDICE

1	Antecedentes	1
2	El plan de medidas antifraude del IAC	2
2.1	Introducción	2
2.2	Alcance y ámbito subjetivo de aplicación	3
2.3	Concepto de fraude, corrupción, conflicto de intereses, riesgo, bandera roja e irregularidad	4
2.4	Estructura del Plan de Medidas Antifraude	7
2.5	Autoevaluación realizada por el IAC	8
3	Medidas de control que integran el Plan Antifraude del IAC	8
4	Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento. Medidas reactivas	12
5	Doble financiación	14
6	Régimen disciplinario	15
7	Seguimiento	15
8	Auditoría	16
9	Prevención	16
	Anexo I: Política Antifraude del IAC	18
	Anexo II: Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses	21
I.	Introducción	21
II.	Concepto	21
III.	Clasificación	22
IV.	Objetivo de este protocolo	23
V.	Alcance	23
VI.	principios de actuación de obligada observancia	23
VII.	Medidas para prevenir las situaciones que constituyan conflicto de intereses	24
VII.1.	Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de los procedimientos que ejecutan el PRTR, basados en data mining.	26
VIII.	Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes-medidas detectivas y reactivas	27
IX.	Modelos de DACI	30
	Anexo III: Autoevaluación	41
	Anexo IV: Matriz de Controles y Riesgos	42

1 Antecedentes

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la configuración del Plan, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización. En la misma línea, cabe hacer mención a la lucha contra el fraude y la corrupción, y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

El pasado 30 de septiembre de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden configura y desarrolla un sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las distintas medidas previstas en los componentes del PRTR.

Entre dichas medidas, el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

El Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante, IAC), como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe optimizar sus mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. En tal sentido, necesita disponer de un “PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE” que cumpla los requerimientos exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas que se detallan a continuación serán, además del caso particular de la gestión de los fondos del PPTR, de aplicación general a la actividad de financiación del IAC.

2 El plan de medidas antifraude del IAC

2.1 Introducción

El PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (en adelante, el “Plan Antifraude” o “Plan”), aprobado por el Consejo Rector detalla los principios de gestión, prevención, detección, corrección y persecución del fraude en el seno del IAC con motivo de la ejecución de sus fondos, y en particular de los fondos Next Generation, incluyendo igualmente las medidas de prevención o mitigación de conflicto de intereses que surjan en la ejecución de los mismos.

El presente Plan estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución. Asimismo, prevé la realización, por la entidad de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de fondos en el IAC y en especial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su revisión periódica, anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Por último, define o constata los siguientes elementos de seguimiento y control:

- a. Medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- b. Medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- c. Medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- d. Procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- e. Procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

f. Procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, establece como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución de fondos, la comunicación al órgano de contratación de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Una parte importante de estas medidas/acciones están contempladas en procesos de gestión internos del IAC aprobados por su Comité de Dirección, tales como: (1) el Proceso de gestión de la Financiación Externa; (2) el Protocolo de Contratación Administrativa; (3) el Procedimiento de gestión de la Tesorería en el IAC; (4) el Proceso de Finanzas y (5) el Proceso de Contratación de Personal.

Estos procesos son accesibles a todo el personal del IAC en su intranet.

2.2 Alcance y ámbito subjetivo de aplicación

El presente Plan Antifraude del IAC es aplicable a:

1. Todas las personas que integren el órgano de Gobierno del IAC, así como a quienes, de algún otro modo, actuando individualmente o como integrantes de un órgano del IAC están autorizados para tomar decisiones en nombre del IAC u ostenten facultades de organización y control dentro del mismo.
2. A todas aquellas otras personas que están sometidas a la autoridad de la Dirección del IAC, intervinientes en la ejecución de fondos, es decir:
 - a) El personal laboral propio, contratado en los términos previstos en la ley para el personal laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y en los estatutos del Consorcio.
 - b) Personal funcionario propio, perteneciente a las Escalas previstas en la ley para los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.
 - c) Personal, funcionario o laboral, perteneciente a las Administraciones consorciadas, y adscrito al IAC, independientemente de su situación administrativa en relación con su institución de origen.
 - d) Personal al servicio de otras instituciones o entidades, públicas o privadas, adscritos al Consorcio.
3. A todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que de algún modo (en virtud de un contrato o cualquier otra clase de acuerdo) colaboren en la ejecución de los proyectos receptores de fondos, o en la elaboración y/o remisión de la información que respecto de la gestión de los fondos fuera requerida por las autoridades competentes.

2.3 Concepto de fraude, corrupción, conflicto de intereses, riesgo, bandera roja e irregularidad

Conforme al artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

De acuerdo con ello, a continuación, se extractan las definiciones contenidas en las normas citadas.

Fraude

El artículo 3 de la Directiva PIF, en su apartado 2.a) define el fraude en materia de gastos como cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Por otra parte, el apartado 2 b) define el fraude en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión.

Adicionalmente, la Directiva PIF indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva. En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la correspondiente tipificación en el Código Penal.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto*

general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Corrupción

Se entenderá por “corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.

Se entenderá por “corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.

Conflicto de intereses

Conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, existirá conflicto de intereses *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

Dicho concepto:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Pueden estar implicados en el conflicto de intereses:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Riesgo

A efectos de cumplimentación de la matriz se entiende por riesgo aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

- a) La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.
- b) La selección y ejecución de las operaciones.
- c) La certificación de las operaciones o de sus proyectos.
- d) La reputación de los agentes intervinientes.
- e) La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

Bandera roja

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Irregularidad

El artículo 1, apartado 2º, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: “toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) n° 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» como “cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido”.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude. La concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Por tanto, el elemento de engaño intencionado es el que distingue el fraude del término más general de irregularidad.

No obstante, lo anterior, y con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n° 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospechas de fraude.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter o no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.

2.4 Estructura del Plan de Medidas Antifraude

El Plan se estructura en torno a las cuatro fases ya mencionadas del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución, determinando las medidas y controles proporcionados y eficaces en relación a cada una de dichas fases, para limitar el riesgo de fraude y sus efectos.

La eficacia de las medidas y controles proporcionados se han definido a partir de una previa labor de evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de gestión de fondos en el IAC, en concreto de los Fondos Next Generation.



Estas medidas complementan a los procesos, procedimientos y controles existentes en el IAC para la correcta ejecución de sus fondos, resultando clave para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y, en su caso, para la recuperación de los fondos gastados fraudulentamente.

Por último, siguiendo las indicaciones de la Orden HFP/1030/2021, el Plan define los procedimientos eficaces para la prevención y corrección de situaciones de conflicto de interés.

2.5 Autoevaluación realizada por el IAC

De acuerdo con la obligación impuesta en el artículo 6.2 de la Orden HFP 1030/2021, se procedió, en fechas previas a la aprobación del presente documento, a la cumplimentación de un cuestionario de autoevaluación, siguiendo el modelo del ANEXO II B.5 de la citada Orden Ministerial. Posteriormente, se ha ido actualizando dicho cuestionario correspondientemente.

La autoevaluación se realizará por personas de distintos departamentos y responsabilidades, siendo necesario la elaboración de un acta donde se explique la decisión de los puntos revisados y el acuerdo adoptado.

El resultado de la última versión del citado cuestionario ha servido de punto de partida para la revisión del presente Plan de Medidas Antifraude, y se incluye como **Anexo III**.

El IAC efectuará una autoevaluación del desempeño de la función de control de gestión, al menos, una vez al año durante la duración del vigente Plan.

3 Medidas de control que integran el Plan Antifraude del IAC

Se han identificado un total de 10 medidas como parte del presente Plan:

M1) En relación con la **Política antifraude del IAC (Anexo I)** como voluntad manifestada frente al fraude, será refrendada por el Consejo Rector, como máximo órgano de gobierno del IAC y comunicada y difundida a toda la organización. La política antifraude del IAC parte de la tolerancia cero con la corrupción y exige fijar objetivos operativos relacionados con la consecución –en determinado espacio de tiempo- de determinados hitos o niveles de implantación de los diferentes controles y medidas antifraude con que cuenta el IAC en un ciclo virtuoso de mejora continua.

M2) Publicación del Plan de Medidas Antifraude y difusión específica a todo el personal señalado en el punto 2.2, comprometiéndose a la observancia del presente Plan, el cumplimiento y la responsabilidad personal respecto de los procedimientos, protocolos y controles vigentes en cada momento y que les afecten en el ejercicio de sus funciones.

M3) Difusión del **Código Ético del IAC** a todo el personal participante en la gestión de fondos, en particular en la gestión del PRTR, como conjunto de principios, valores y normas de comportamiento

que rigen una organización como pilar esencial del programa de prevención del fraude, debiendo hacer constar acuse de recibo y adhesión por parte de éstos.

Como parte de las medidas 1, 2 y 3 se recabará y archivará de los empleados del IAC una declaración de haber sido informado de sus deberes y obligaciones bajo el Plan de Medidas Antifraude, al Código Ético del IAC y el cumplimiento de los deberes ex art. 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

M4) En relación con los **canales de comunicación (Canal Ético y codigoetico@iac.es)**, para reforzar su eficacia, como medio útil de detección del fraude, se desarrollarán instrucciones específicas para la tramitación de las comunicaciones formuladas en esta materia, velando especialmente por la salvaguarda de los derechos de los denunciados y por la confidencialidad de las denuncias.

M5) El IAC garantizará un **reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades** en los diferentes procesos y subprocesos que intervienen en la ejecución de fondos, siendo objeto de revisión periódica mediante la labor del Grupo de Procesos del IAC.

M6) Se define el **Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses**, que se acompaña como **Anexo II**, en el que se incluyen los modelos de **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** propuestos como control específico de carácter preventivo.

Como parte de esta medida, se implementarán acciones específicas para:

- La comunicación y formación al personal del IAC. Este aspecto formativo quedará incluido en el plan de formación, previsto también como control genérico de carácter preventivo.
- Recopilación y archivo de las DACI debidamente firmadas por los miembros del IAC que participan en la gestión de licitaciones, selección de personal y Fondos Next Generation, en cada una de las fases que integran dicha gestión, de manera que se adhieran expresamente a la misma.
- Así mismo se recopilarán las DACI de los adjudicatarios de contratos menores y las personas contratadas por el IAC.

M7) Refuerzo de la Cultura Ética del IAC, mediante un adecuado programa de **formación y concienciación**, de carácter anual sobre la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses que fomente la adquisición y transferencia de conocimientos en materias de identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc. Las acciones formativas, serán dirigidas a todos los niveles jerárquicos, incluyendo reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc.

M8) Para la adecuada gestión del Plan Antifraude, la Comisión de Código Ético y Antifraude incluirá entre sus fines la supervisión del proceso de implantación y seguimiento del Plan de medidas antifraude.

Entre otras, sus funciones en el marco del Plan de Medidas antifraude serán:

- a. Realizar un seguimiento del proceso de implantación de las medidas de prevención del fraude aprobadas por el Comité de Dirección.
- b. Informar al Comité de Dirección, al menos anualmente o cuando este lo requiera acerca de la implantación o supervisión del plan de medidas antifraude.
- c. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del IAC.
- d. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude, y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del IAC. Comunicar externamente el Código Ético y el Plan de Medidas Antifraude a los socios de negocio y partes interesadas.
- e. Coordinar las labores internas de implantación y supervisión del funcionamiento del plan de medidas antifraude.
- f. Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al Plan.
- g. Proponer al Comité de Dirección cualquier modificación del Plan de Medidas Antifraude o de los documentos que lo integran.
- h. Proponer al Comité de Dirección un plan de comunicación y formación del Plan de Medidas Antifraude y ejecutar dicho plan de comunicación y formación.
- i. Establecer y mantener los procedimientos adecuados para que los responsables de las diferentes áreas del IAC implicadas en los proyectos receptores de fondos, en particular los fondos Next Generation, puedan cumplir los siguientes objetivos:
 - i.1. Conocer los riesgos de fraude en las fases de propuesta, y/o ejecución de proyectos, o elaboración de presupuestos, liquidación y/o rendición de cuentas de los fondos en que intervengan, propongan, y validen las políticas y medidas preventivas que los minimicen.
 - i.2. Supervisar todos los controles y medidas diseñados para prevenir y mitigar los riesgos de fraude o corrupción relacionados con dichos fondos.

La Comisión del Código Ético y Antifraude se reunirá, como mínimo, dos veces al año, pudiéndose convocar tantas reuniones extraordinarias como se consideren necesarias, según la naturaleza y la urgencia de las cuestiones a tratar. Las sesiones se pueden mantener presencialmente o a través del uso de medios telemáticos.

La Comisión del Código Ético y Antifraude cuenta con asesoramiento del Servicio Jurídico correspondiente, así como por un representante de la Intervención General y cuando se estime necesario, podrá contar, previo encargo, con el asesoramiento de expertos independientes, así como con la pertinente investigación de fraude e irregularidades, informes periciales, etc.

M9) Revisión de la “**Matriz de Controles y Riesgos**”, incluida en Anexo IV.

Como instrumento que permita realizar una evaluación inicial y de seguimiento sobre el nivel de riesgo y de cumplimiento de los controles específicos establecidos para la mitigación de dicho riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés. Su propósito consiste en valorar la probabilidad inicial o porcentaje de probabilidad de producción del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses, a través de la identificación de una serie de banderas o señales, que son los indicativos de la materialización del mencionado riesgo concreto en los diferentes procesos, subprocesos o actividades de los proyectos objeto de financiación. Asimismo, se ocupa del control “*ex post*”, es decir, de la realización de una evaluación posterior anual y al final del proyecto financiado, que permita detectar las banderas o señales que efectivamente se hubieran materializado.

En la matriz de riesgos y controles, se especifican una serie de riesgos de fraude, corrupción y conflicto de intereses que afectan, tanto a las fases de preparación y presentación de proyectos, como a la de ejecución de dichos proyectos, además de los controles específicos propuestos para la mitigación del coeficiente de riesgo. Dependiendo de la puntuación del riesgo neto, se llevarán a cabo controles adicionales atendiendo a:

- a. Si el riesgo neto total es bajo (aceptable), no será necesario incluir controles adicionales a los ya previstos, salvo que se estime oportuno.
- b. Si el riesgo neto total es medio (significativo), se incluirán controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y plazo para su puesta en práctica.
- c. Si el riesgo total es alto (grave), se establecerá controles y medidas adicionales que se aplicarán con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica, debiendo actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Se define la siguiente medida específica para lograr la implantación y correcta ejecución de estos controles, recogidos en la matriz diseñada:

M10) Justificación documental de todas las operaciones vinculadas a la ejecución de fondos. Ésta deberá constar con carácter preferente en SAP, y, subsidiariamente, en cualquier otro “sistema operativo de gestión” que resultase aplicable. Asimismo, se prevén como evidencia documental específica de los controles específicos de esta fase, los libros de contabilidad, y las aplicaciones usadas por el IAC para la constancia de ingresos y gastos.

En particular, cada expediente administrativo, deberá contener en su integridad y ordenadamente la totalidad de las actuaciones administrativas, comprensivas del mismo, incluyendo también la justificación de los correspondientes controles.

Corresponde en última instancia a la Comisión del Código Ético y Antifraude velar por la justificación documental de los controles propuestos para prevenir o mitigar el riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

4 Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento. Medidas reactivas

El protocolo tiene por objeto constituirse en un instrumento apto para la persecución de conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para evitar o minimizar el riesgo de fraude, conforme a las siguientes actuaciones:

1. En caso de indicios o denuncia, la Comisión del Código Ético y Antifraude deberá comprobar la denuncia y emitir informe motivado sobre la procedencia de su admisión o los motivos de su inadmisión y comunicar al Director del IAC el informe elaborado, quien decidirá sobre su tramitación.
2. Recibido el informe de la Comisión, el Director acordará una de las siguientes acciones:
 - a) **Archivo de la denuncia**, en los supuestos de falta de objeto o insuficiencia de indicios, o desistimiento de la persona denunciante, si bien en este caso la investigación de la denuncia continuará de oficio si se detectarán indicios de fraude.

En el caso de que los hechos aún no fueran susceptibles de ser calificados como conducta fraudulenta, pero si no se actuara podrían acabar siéndolo, podrá proporcionar una propuesta de pautas de actuación y medidas preventivas a la vista del informe de la Comisión.

- b) **Apertura de expediente de información reservada y nombramiento de instructor**¹ que, con respeto de los derechos fundamentales de los implicados, ejercerán las diligencias de

¹ Artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, “el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada”.

Artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”

investigación oportunas y que, al término de las mismas, propondrán motivadamente el archivo de la denuncia o confirmará, también motivadamente, la presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica.

b.1) En este último caso, el Director, tras valoración de informe elaborado por instructor/es, dará traslado del resultado al denunciado para alegaciones.

b.2) Recibidas las alegaciones, el Director dictará resolución, a propuesta del instructor, debiendo adoptar alguna de las medidas siguientes:

- i. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Unidad específica para la prevención del fraude.
- ii. Denunciar ante las autoridades competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) o a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), si se trata de fondos Next Generation, el hecho del que ha tenido conocimiento, por la vía anteriormente descrita. Cuando el hecho revista carácter de infracción penal se procederá a denunciar el mismo ante la fiscalía o los tribunales competentes.
- iii. Suspender las relaciones profesionales con cualesquiera colaboradores presuntamente partícipes en relación con los hechos investigados.
- iv. Incoar un expediente disciplinario para depurar las responsabilidades que correspondan.
- v. Solicitar a la Comisión del Código Ético y Antifraude que analice si la incidencia ha sido puntual o sistémica, a efectos de una eventual corrección de la matriz de riesgos y controles, lo que deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días.
- vi. Comunicar al Comité de Dirección y al denunciante, con salvaguarda de los datos personales objeto de protección legal, un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.
- vii. Paralizar la actuación, o parte de la misma, afectada por indicio de fraude, siempre que sea posible.
- viii. Revisión de todos aquellos proyectos, subproyectos o línea de acción que pudieran haber estado expuestos, así como de los procedimientos internos de control para la identificación de vulnerabilidades y corregirlas.

c) **Incoación de expediente disciplinario** conforme a lo estipulado en la sección siguiente (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).

3. La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad del Comisión del Código Ético y Antifraude.
4. El Comité de Dirección del IAC garantizará la no actuación contra los denunciantes o sus intereses, sin perjuicio de la responsabilidad personal del autor de denuncias que se reputen falsas, realizadas de mala fe y con la mera intención de socavar la reputación profesional o el buen nombre de las personas denunciadas o del propio IAC.
5. En el proceso de investigación interna el denunciado tendrá derecho a ser asistido por un abogado de su elección, a no confesarse culpable, a no declarar contra sí mismo, a mantenerse en silencio y a no contestar a todas o a cualquiera de las preguntas que se le formulen.
6. El procedimiento de investigación interna no podrá exceder de seis meses desde que se adoptó la resolución de inicio, pudiendo ampliarse este plazo, como máximo seis meses más, de manera motivada cuando las circunstancias o la complejidad del caso así lo aconsejen.
7. La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. En caso de confirmarse el fraude, el órgano de contratación iniciará las diligencias oportunas para la recuperación de los pagos realizados indebidamente. En todo caso, se deberán retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR, siempre que sea posible

5 Doble financiación

Según recoge el artículo 191 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 en el que se especifica la definición de doble financiación: “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

El Reglamento (UE) 2021/241 dispone que la financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

En línea con lo anteriormente citado, el PRTR español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El IAC dispone de un sistema de control económico y financiero para el desarrollo de su actividad, con implantación informática basada en la herramienta de gestión ERP SAP. Este sistema de gestión y contabilización permite hacer el seguimiento y control de las operaciones que se llevan a cabo en el mismo, a través de una codificación, que identifica y relaciona unívocamente la

contabilización de cada gasto con el fondo que lo financia, garantizando la trazabilidad de las transacciones e imposibilitando una imputación y justificación a varias fuentes de financiación.

Por último, el IAC publica en la Plataforma de contratación del Sector Público todos sus contratos, incluidas las actuaciones financiadas con los fondos del MRR.

6 Régimen disciplinario

Los funcionarios públicos y el personal laboral del IAC quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente citada, las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de infracciones y sanciones; irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables (y retroactividad de las favorables); proporcionalidad; culpabilidad y presunción de inocencia.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo expuesto, una de las manifestaciones del principio de legalidad es la regulación del procedimiento disciplinario, con respeto a los derechos y garantías de los presuntos responsables, con la posibilidad de adoptar, motivadamente, medidas provisionales, como la suspensión cautelar del acto administrativo, y con la debida separación de las fases de instrucción y resolución, cuya competencia debe atribuirse a órganos distintos. Todo ello, sin perjuicio de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, que informan la estructura normativa de dicho procedimiento.

7 Seguimiento

Todas las acciones realizadas por el IAC tras detectar un posible indicio de fraude, quedarán documentados. Esto permitirá que pueda realizarse un seguimiento de todos los casos sospechosos de fraude.

Se realizará una revisión anual del Plan de Medidas Antifraude, en el que se incorporará la relación de nuevos controles implantados o la modificación de los que no resultaron eficaces.

Se realizará una revisión del Plan en el supuesto de que se produzca la detección de irregularidades conducentes al fraude, corrupción o conflicto de interés; o cuando se produzca efectivamente fraude, corrupción o conflicto de interés, en el plazo de un mes desde que se detecte o produzca.

8 Auditoría

En el caso de los fondos Next Generation, el IAC se someterá a las diferentes visitas de seguimiento del presente Plan por parte del órgano de gestión de la entidad responsable de los fondos. Así mismo, el IAC dará respuesta a todas las solicitudes de información del Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir a la correcta fiscalización de las medidas para la prevención, detección y corrección del fraude aprobadas por las entidades del sector público estatal en el marco del PRTR.

Así mismo, el IAC queda sometido a un control de supervisión continua que ejerce el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos que prevé la Ley 40/2015. El control interno lo realiza la Intervención General de la Administración del Estado bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en el IAC. Por su parte, el control externo de la gestión económica y financiera corresponde al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

9 Prevención

La prevención se aborda mediante un conjunto de 10 medidas de control, enfocándose en la cultura ética, la segregación de funciones, y el manejo de conflictos de intereses:

- **Política de Tolerancia Cero y Difusión**
 - La **Política Antifraude** del IAC, que establece la **tolerancia cero con la corrupción**, es refrendada por el Consejo Rector y comunicada a toda la organización.
 - Se publica el Plan de Medidas Antifraude (**M2**) y se difunde a todo el personal aplicable (punto 2.2), comprometiéndose a su observancia, así como al cumplimiento y responsabilidad personal respecto a los procedimientos y controles.
- **Código Ético y Declaración de Deberes**
 - Se difunde el **Código Ético** del IAC (**M3**) a todo el personal que gestiona fondos, siendo un pilar esencial para la prevención. El personal debe firmar un acuse de recibo y adhesión.
 - Se recaba y archiva de los empleados una declaración de haber sido informados de sus deberes y obligaciones bajo el Plan, el Código Ético y el cumplimiento de los deberes del Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Gestión del Conflicto de Intereses**
 - Se define el **Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses** (**M6**).

- Se implementa la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** como control preventivo específico, recopilándose y archivándose de los miembros del IAC y los adjudicatarios/contratados que participan en la gestión de licitaciones, selección de personal y Fondos Next Generation.
- **Organización y Formación**
 - Se garantiza un reparto **claro y segregado de funciones y responsabilidades (M5)** en los procesos de ejecución de fondos, revisado periódicamente por el Grupo de Procesos del IAC.
 - Se refuerza la **Cultura Ética** mediante un programa de **formación y concienciación anual (M7)** sobre fraude, corrupción y conflictos de intereses, dirigido a todos los niveles jerárquicos.
 - Se incluye un modelo de **Matriz de Controles y Riesgos (M9)** (Anexo IV) para realizar una evaluación inicial y de seguimiento del nivel de riesgo, identificando banderas rojas y controles específicos para la mitigación del riesgo.
- **Trazabilidad Documental**
 - Se exige la **justificación documental** de todas las operaciones vinculadas a la ejecución de fondos (**M10**), preferentemente en el sistema SAP o en cualquier otro sistema operativo de gestión aplicable.

Anexo I: Política Antifraude del IAC

El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) está comprometido con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y con los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, principios éstos que imperan en todas las políticas, procesos y procedimientos vigentes en el centro e impulsado por su equipo directivo, asumiendo y compartiendo este compromiso.

Los empleados públicos que integran el IAC tienen, entre otros deberes, el de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El IAC dispone desde febrero de 2022 de un Plan de Medidas Antifraude (PMA) (aprobado en su última versión por el Consejo Rector el 21 de enero de 2026) que incluye medidas proporcionadas contra el fraude, garantiza que el personal sea consciente de los riesgos de fraude y reciba formación al respecto, y promueve que se realice investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y de fraude real que se hayan producido, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si es necesario.

Asimismo, el IAC cuenta con un Protocolo de Contratación Administrativa, aprobado en octubre de 2019 (aprobado por Comité de Dirección en su reunión de 30 de octubre CD 34/19), de obligado cumplimiento y vinculante para todo el personal del IAC, donde se establece que en cada procedimiento de contratación se tomarán las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses que puedan surgir.

El término **fraude** se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, la falsificación, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales y la ocultación de hechos. Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona (la intención es el elemento fundamental que diferencia al fraude de la irregularidad). El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE. **La corrupción** es el abuso de poder para obtener ganancias personales. Existe un **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido. Se produce **doble financiación** cuando las reformas y

proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

Adicionalmente, y como parte del Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses (Anexo al PMA del IAC) y del Protocolo de Contratación administrativa del IAC, se firman declaraciones de ausencia de conflicto de intereses por parte de todos los miembros que conforman y/o asisten a la mesa de contratación, los miembros de los tribunales de selección de personal, así como las empresas adjudicatarias de contratos. En estas declaraciones se declara que no se incurre en ninguna circunstancia relativa a conflicto de intereses ni tienen directa o indirectamente interés financiero, económico o personal que pueda comprometer su imparcialidad e independencia en ese procedimiento. Para dar el adecuado soporte técnico a lo expuesto, se cuenta en el IAC con un sistema de control económico-financiero con implementación informática basado en la herramienta ERP SAP.

Este sistema permite dar seguimiento y control a las operaciones llevadas a cabo, disponiendo de los correspondientes mecanismos de seguridad y procedimientos de autorizaciones internas, mediante un sistema de firmas. El sistema informático SAP relaciona todos los procesos existentes (Recursos Humanos, Contratación, Proyectos, Finanzas, Fondos Externos y Viajes) y permite hacer un seguimiento de todos los fondos recibidos, así como el gasto de los mismos, permitiendo mantener la pista de auditoría de todas las transacciones llevadas a cabo en el IAC y recogidas en este sistema de gestión. Por otro lado, se garantiza también, el registro y mantenimiento de los documentos que avalan y acreditan todas las operaciones financieras y contables registradas.

El IAC cuenta con procedimientos internos para notificar los casos de fraude, e informa sobre la posibilidad de comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado vía el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad. Se protegerá al personal que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude, para evitar represalias, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con tal fin, el Comité de Dirección del IAC, a propuesta de la Comisión de Código Ético y Antifraude, aprobó con fecha 11 de octubre de 2023 en su reunión CD33/23, los documentos necesarios para la puesta en marcha del Canal Ético del IAC <https://comunica.iac.es>

El IAC persigue con esta política promover dentro de la organización una cultura que prevenga cualquier actividad fraudulenta, que facilite su detección, y que impida su consecución, promoviendo el desarrollo de procedimientos internos que integren estos principios, y que sean efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, el IAC tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los

actos de fraude, y en la línea de seguir avanzando en este ámbito, se ha trabajado ya en una serie de medidas, como la aprobación del Código Ético del IAC, en noviembre de 2021, revisado y actualizado en octubre de 2025 y aprobado por el CD en el 19 de febrero de 2026.

Anexo II: Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses

I. Introducción

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

Igualmente, el art. 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia configura como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Además de lo contemplado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento de dicha obligación, el IAC ha elaborado y aprobado el presente protocolo dirigido a la dirección y al resto del personal del IAC que participa en las distintas fases de ejecución de los proyectos objeto de financiación en el ámbito de dicho Plan.

II. Concepto

Según la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio destacando que el conflicto de intereses definido en los indicados términos:

- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.

iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Por su parte, el artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

III. Clasificación

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, como ya se ha definido en la sección 2.3 del Plan, puede distinguirse entre:

i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que

pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

IV.Objetivo de este protocolo

Establecer los principios de actuación y las medidas oportunas para prevenir, identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de todas las actuaciones y procedimientos relativos a proyectos a ejecutar en el IAC y en particular mediante asignación de presupuesto de los Fondos Next Generation.

V. Alcance

El presente protocolo se aplicará a todas las personas que intervengan de cualquier manera en los proyectos destinatarios de los fondos, tanto en la fase de preparación y presentación de proyectos, como en la gestión y ejecución de los mismos; por lo que incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a:

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

VI.Principios de actuación de obligada observancia

El IAC, como Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado, sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial, y sus órganos de Gobierno y dirección, así como todo su personal, y tal como se reconoce en su Código Ético, se comprometen a observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y a promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre. (transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), el IAC, y sus órganos de Gobierno y dirección, así como todo su personal, adecuarán su actividad a los siguientes principios:

1. Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios de IAC de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

2. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular; No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de intereses.
3. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.
4. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
5. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
6. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
7. No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del IAC. Así mismo, el punto 4.7.e del Código Ético del IAC desarrolla en mayor profundidad la gestión de obsequios, regalos y otras atenciones.

VII. Medidas para prevenir las situaciones que constituyan conflicto de intereses

1ª.- Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

2ª.- Suscripción de una **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)** en los casos que se enumeran a continuación, y según los modelos que se anexan al presente protocolo:

- i. Suscripción de una DACI por quienes participen de forma directa en los instrumentos de gestión para la ejecución de proyectos, en particular aquellos financiados por los Fondos Next Generation (ver modelo A1). Una vez cumplimentada y firmada, la DACI será guardada por la Oficina de Transferencia y Acciones Institucionales (OTAI).

- ii. Suscripción de una DACI por el personal que participe en expedientes de licitación. Dicha DACI será firmada por los miembros de la mesa de contratación (abogacía del estado, intervención, presidente, secretario y vocales técnicos), el Director (órgano de contratación), así como las personas involucradas en la preparación de los pliegos (modelo A2). Esta DACI será custodiada por la Unidad de Contratación.
- iii. Suscripción de una DACI por los miembros del tribunal de selección de personal de aquellas plazas que se financien con Fondos Next Generation (modelo A3). Dicha DACI será custodiada por la Unidad de Recursos Humanos.
- iv. Todos los adjudicatarios de contratos menores deben cumplimentar y firmar una DACI (modelo A4), que custodiará la Unidad de Contratación.
- v. Todas las personas contratadas por el IAC tendrán que firmar una DACI (modelo A5) que será archivada por el departamento de Recursos Humanos.
- vi. Si tras detectarse una bandera roja, la persona afectada presentara de forma motivada a un superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá firmar una nueva DACI (modelo A6).

El personal responsable de recopilar los modelos anteriormente citados lo hará, de manera consistente con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, asegurándose de que la persona en cuestión es consciente de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación. En el caso particular de los Fondos Next Generation, se establece una lista de todos los actores involucrados en la ejecución de dichos fondos.

Cuando el personal que colabore en el proyecto haya sido sub-contratado, la unidad de contratación exigirá al mismo la cumplimentación de la DACI así como que rellene un formulario en el que se declare si tiene lazos familiares con cualquiera de los miembros del consejo rector o de la dirección del IAC, indicando cuales sean, así como las empresas con las que mantenga vinculación, directa o indirectamente a través de un familiar con el que tenga vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo o el tercer grado, o a través de otras sociedades vinculadas.

Los contratos firmados con dicho personal colaborador deberán incluir cláusulas que contemplen sanciones por conducta indebida. Las sanciones podrán variar desde la rescisión anticipada del contrato hasta la exclusión de participación en procedimientos de contratación con el IAC durante una serie de años.

Las DACI deberán de constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

3ª.- El Comité de Ética y Antifraude podrá actuar de oficio para comprobar la veracidad de la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección

de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining»).

VII.1. Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de los procedimientos que ejecutan el PRTR, basados en data mining.

Para el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés se llevará a cabo en cada procedimiento para las personas que realicen contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación de contratos.

A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas en las que pueda haber un interés personal o económicos susceptible de provocar un conflicto de interés.

Corresponderá al responsable de la operación, que es el órgano de contratación, iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, previamente a la valoración de las ofertas.

Una vez realizado en CoFFEE y MINERVA los pasos necesarios para realizar ex ante el análisis de riesgo de conflicto de interés, MINERVA nos ofrecerá el resultado del análisis, siendo los posibles resultados:

- 1 No se detectan banderas rojas. No se detecta ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés, por lo que el procedimiento puede seguir su curso.
- 2 Se detectan una o varias banderas rojas. El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso se abstenga.
- 3 Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s. En este caso no existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/es participantes, por tratarse de entidad/es del que no se dispone información. Esta situación no implicará la suspensión automática del procedimiento y se realizarán los pasos enumerados en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero para determinar si existe una situación de riesgo de conflicto de interés y debe abstenerse o en cambio no se detecta bandera roja.

Si se identifica un riesgo de conflicto de interés a través de una bandera roja de la herramienta data mining, MINERVA, el decisor afectado podrá abstenerse.

Si la persona afectada por el riesgo de conflicto de interés presentara de forma motivada a un superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá firmar una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

El responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité de Ética y Antifraude para que emita informe, con la información disponible, de si procede o no la abstención en el caso concreto.

El Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos de emitir su informe.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

VIII. Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes-medidas detectivas y reactivas

1ª.- Ante la comunicación de existencia de un posible conflicto de intereses la autoridad pertinente dentro del IAC velará porque la persona de que se trate cese cautelarmente toda actividad en el proyecto afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, y si la persona afectada ha de ser definitivamente separada del mismo, o deben asignársele otras funciones donde no se vea afectado por conflicto de intereses, o manteniendo las funciones inicialmente atribuidas deba únicamente a abstenerse en la toma de decisiones que puedan verse afectadas por el mismo. En cualquier caso, deberá de garantizarse que la decisión sea completamente transparente, fijar límites precisos a la aportación del empleado o experto al proyecto y notificarse al órgano decisor de la adjudicación de los fondos cualquier situación de conflicto de intereses.

2ª.- Cualquier miembro del IAC que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses y afecte a otro miembro (empleado o colaborador) deberá de comunicarla. Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, persigue dos fines, el IAC ha establecido un canal de comunicación, el [Canal Ético](#) del IAC, como una vía segura y confidencial de informar sobre conductas ilegales, inapropiadas o potencialmente dañinas que puedan estar ocurriendo en este centro.

En el caso de que se descubriese vía denuncia interna o por cualquier otro medio que una persona afectada por una situación de conflicto de intereses en relación con un determinado proyecto no hubiese comunicado a su superior, al responsable del proyecto, o, en su caso, al Director del IAC o Comité de Dirección dicha situación, dicha persona será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

El hecho deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad responsable de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -[SNCA](#)- o el hecho del que ha tenido conocimiento, en el caso de Fondos Next Generation, se notificará al Sistema de Notificación de Fraudes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ([OLAF](#)), la fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.

Vulnerar la obligación de comunicar una situación de conflicto de intereses alegando un potencial beneficio para el IAC no actuará como causa de exoneración de la posible responsabilidad.

3ª.- El IAC se compromete a adherirse al uso de herramientas comunes para la denuncia que se implementen desde la autoridad responsable de los fondos.

4ª.- Examinar las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de intereses descubierta y para hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proyecto afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos.

5ª.- Cuando el deber de comunicación de “conflicto de intereses” haya sido infringido por un colaborador externo se suspenderán las relaciones profesionales con dicho colaborador.

6ª.- Deberá de analizarse en caso de incumplimiento del deber de comunicación de conflicto de intereses si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las consecuencias, deberá revisarse cómo se ha llevado a cabo el deber de comprobación de la veracidad de la DACI para adoptar las medidas correctivas oportunas.

7ª.- Comunicar internamente, como mínimo a la plantilla y al Consejo Rector un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

8ª.- El IAC creará y llevará un registro de cualquiera conflicto de intereses que haya sido declarado y/o investigado, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios abiertos respecto de los conflictos de intereses no declarados y, en su caso, de las sanciones impuestas

IX. Modelos de DACI



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Proyecto: Nuevas Capacidades para las Tecnologías Ópticas Avanzadas e Instrumentación de vanguardia en Astrofísica

Componente PRTR: 17

Inversión: I2

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la gestión de los fondos del proyecto arriba referenciado, el/la abajo firmante declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también



con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y contrato menor.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento tanto de la Comisión de Código Ético y Antifraude mediante el buzón codigoetico@iac.es como a su mando inmediatamente superior, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Leído y aceptado, en San Cristóbal

Nombre y apellidos (DNI)



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, los abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también



con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Leído y aceptado, en San Cristóbal de La Laguna, a..... de de 202..

Nombre y apellidos (DNI)

Cargo en caso de formar parte del órgano



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Proceso selectivo:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento selectivo de personal arriba referenciado, los abajo firmantes, como miembros consituídos del tribunal de selección, declaran:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del departamento de Recursos Humanos del Instituto de Astrofísica de Canarias, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Leído y aceptado, en San Cristóbal de La Laguna, a ... de de 20....

Nombre y apellidos (DNI)

Cargo en caso de formar parte del tribunal



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI) DE ENTIDADES CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

TRANSLATION INTO ENGLISH FOR INFORMATION PURPOSES BELOW

Expediente (nº de contrato): (A RELLENAR POR EL IAC)

Contrato: (A RELLENAR POR EL IAC)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, los abajo firmantes, como adjudicatarios del contrato, declaran:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional 112ª establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o

económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no nos encontramos incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional 112ª, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que nos comprometemos a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiéramos conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha:

Nombre completo y DNI:

Empresa:



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

_____, con DNI/NIE _____, al objeto de garantizar la imparcialidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato de trabajo suscrito el de _____ de 2026, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos.

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al ejercicio imparcial de sus funciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del departamento de Recursos Humanos del Instituto de Astrofísica de Canarias, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses, que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Leído y aceptado, en San Cristóbal de La Laguna, en el día de su firma electrónica.



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Expediente:

Contrato:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (*descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma*) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Leído y aceptado, en San Cristóbal de La Laguna, a (día) de (mes) de 20XX

Anexo IV: Matriz de Controles y Riesgos
